



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO-PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 104-2016-UNHEVAL-R.



TRANSCRIPCIÓN
la fecha de expedición
de la resolución

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado FÉLIX MATÍAS, TARAZONA Y NIEVES, con escrito ingresado a LA UNHEVAL con fecha 29 de agosto de 2016 (FUT N° 0312962), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES NO DOCENTES, CESANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO**, por derecho propio y en representación de sus asociados: 1) APAC PALOMINO, Mafalda 2) ASTUQUIPAN JAUREGUI, Elisa Fausta 3) CASTRO VDA DE JORGE, Paula 4) CESPEDS LANDA, Leoncio 5) CHAVEZ VALDEZ, Márquez 6) DAMACENO HUAMAN, Juan 7) EGOAVIL GUEVARA, Doris Renee, 8) FLORES VELASQUEZ, Isabel 9) GARCÍA LANDA, Blanca Violeta 10) GOMEZ SUASNABAR, Honorata, 11) GUEVARA CHAVEZ, Juan Manuel, 12) JARA LAGUNA, Jacinto 13) LEON VDA DE DIESTRO, Aydee 14) LEON VDA DE MASGO, Felisa 15) LOPEZ DEL PINO, Riña 16) LOPEZ DEL PINO, Vilma, 17) MORA ROBLES, Gastón, 18) PACHECO RAMOS, Hermenegildo 19) REYES VILLAR, Fidel 20) RIOS EGOAVIL, Ileana, 21) RIOS GARCÍA, Mercedes 22) RIVERA CIPRIANI, Orlando, 23) ROJAS CARRERA, Lorenzo 24) RUBIO PALERMO, Cornelio 25) SARA VDA DE RIVERA, Elsa, 26) SOTELO TORRES, Juan, 27) TARAZONA Y NIEVES, Félix Matías 28) TORRES SIBINA, Jairo 29) VELARDE BORJA, Aída; SOLICITA, **REINTEGRO POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, manifestando que con fecha primero de marzo de 1985, el Gobierno de ese entonces, dispuso mediante Decreto Supremo N° 025- 85-PCM, el pago de una Bonificación Especial por Refrigerio y Movilidad, para todos los servidores y funcionarios públicos nombrados y contratados del gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Públicos Autónomos, etc., personal activo y pensionistas cesantes, una asignación de **CINCO MIL SOLES ORO DIARIOS**, (S/ 5,000.00) a partir del 1ro de marzo de 1985, asignación que debe abonarse por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permisos que conlleve al pago de remuneraciones y que posteriormente a la expedición de este Decreto Supremo se han dictado dispositivos legales, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, así tenemos el D.S. N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, el D.S. N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, el D.S. N° 264-90-EF, de fecha 21 de setiembre de 1990; que a pesar que estos dispositivos la Administración Pública, ha hecho caso omiso a pagar en forma diaria, vulnerando los derechos que les corresponde y solamente se han limitado a pagar la asignación de S/. 5.00 soles, en forma mensual, tal como se advierte en la Boleta de Pago del recurrente, por lo que solicita los reintegros desde el 01 de marzo de 1985, hasta la actualidad y hasta que se devenguen su cancelación, debiendo liquidarse este concepto en forma diaria de acuerdo a lo que establecen las normas acotadas.

Que, con Oficio N° 1072-2016-OPER/JP, la Jefatura de Personal de la UNHEVAL, comunica que la institución ha cumplido con pagar por concepto de refrigerio y movilidad, tal como lo estipula la norma en su oportunidad con los Decretos Supremo N° 0221-80-PCM y el D.S. N° 109-PCM., compendiado al final con D. S. N° 264-90-EF., por lo que no existe monto que reintegrar. Que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad. Y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática;

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1572-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 15.SET.2016, manifiesta en el presente caso se hace necesario, tener en cuenta los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad para los trabajadores de las Instituciones Públicas, siendo ellos: a) El D.S. N° 021-85-PCM, que niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/ 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo del año 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. b) El D.S. N° 025-85-PCM., de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio a los servidores y funcionario nombrados y contratados por el Gobierno Central e incrementa la Asignación Única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados. c) El D.S. N° 063-85-PCM., de fecha 15 de julio de 1985, por el cual se otorga una asignación de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600.00) por días efectivos de labores. d) El D.S. N° 103-88-PCM., de fecha 10 de julio de 1988, por el cual se fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en la suma de CINCUENTA Y DOS Y 50/100 Intis (I/. 52.50), diarios para el personal nombrado y contratados comprendidos en el D.S. N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto. e) El D.S. N° 204-90-EF., de fecha 03.JUL.1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado perciban un incremento de // 500,000.00 MENSUALES, por concepto de movilidad. f) El Decreto Supremo N° 109-90-PEF., dispone una compensación por movilidad que se fija en CUATRO MILLONES DE INTIS, (I/. 4, 000,000.00) a partir del 01 de agosto del año 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. g) El Decreto Supremo N° 264-90-EF., dispone una compensación por movilidad en un MILLON DE INTIS (I/ 1, 000,000.00) a partir del 01 de setiembre del 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por

[Handwritten signatures and stamps]

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO

SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO



...///RESOLUCIÓN N° 104-2016-UNHEVAL-R

- 2 -

movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5, 000,000.00) y que dicho monto incluye los decretos n° 204-90-EF y 109-90-PCM; estando a lo precedentemente advertido y a los cambios de moneda, que ha sufrido la economía nacional en el transcurso del tiempo de vigencia de los aludidos dispositivos legales (del sol al inti, y del inti al nuevo sol), se supone que el monto que aún sigue vigente, es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF., siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y que hoy en día asciende a la suma CINCO NUEVOS SOLES (S/ 5.00) en aplicación del Artículo 03 de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el Inti y el nuevo Sol, será de UN MILLON de intis por cada Nuevo Sol, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria), no representan el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021-025 y 063-85-PCM, en consecuencia estando a lo dispuesto por el Artículo I del D.S. N° 204-90-EE, por el cual se establece que la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de julio de 1990, será en forma mensual, en concordancia con el D.S. N°264-90-EF., del 21 de setiembre del año 1990, que en el último párrafo del Artículo I señala: "precisase que el monto total de movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5,000.00. Dicho monto incluye lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 204-90-EF y el presente Decreto Supremo ", por lo que queda claro, que la bonificación reclamada por el representante es de percepción mensual". debe tenerse en cuenta además que conforme a la vigente Constitución Política del Estado, la Teoría de los derechos adquiridos era aplicable solo en materia previsión al, ella ha sido reemplazada por la Teoría de los Hechos cumplidos, por el cual se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir bajo su aplicación inmediata; lo que demuestra que en el presente caso no se puede aplicar la teoría de los derechos adquiridos, sino la teoría de los hechos cumplidos.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General con el Proveído N° 0433-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor. **FÉLIX MATÍAS, TARAZONA Y NIEVES**, en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES NO DOCENTES CESANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO; sobre reintegro por concepto de refrigerio y movilidad, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** la notificación. dentro del plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la ley n° 27444 (toda notificación deberá practicarse a más tardar, dentro del plazo de cinco días a partir de la expedición del acto que se notifique).
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lo que transcribe a ...
concluyendo y demás fines
CPC. Manuel A. SILVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
CPC. Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL

- Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv
AL-OCI
DOGA
JPER
UEC
Asociación
-Archivo